



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 584-2023-MPH-GATyR.**

Huaraz, 26 de junio de 2023.

**VISTO:** El expediente administrativo con registro N° 125156, de fecha 26 de mayo del 2023, presentado por el administrado **ESPINOZA TRUJILLO AQUILINO PORFIRIO**, sobre Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular y el Informe Legal N° 584-2023-MPH-GATyR-SGALyT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° 125156, de fecha 26 de mayo del 2023, el administrado **ESPINOZA TRUJILLO AQUILINO PORFIRIO**, identificado con documento de identidad N° 31602287, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° TE-1442, correspondiente a los años 1999, 2000 y 2001**, ampara su pretensión en el artículo 43° del Texto único Ordenado del Código Tributario;

Que, con Informe N° 415-2023-MPH-GATR/SGREGT, de fecha 30 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

Que, don **Espinoza Trujillo Aquilino Porfirio**, solicita **PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO VEHICULAR**, por lo que se procedió a la revisión del sistema, desprendiéndose que el vehículo de placa **TE-1442**, fue registrado con **Declaración Jurada de Impuesto Vehicular** con fecha **23/06/2017**, siendo su fecha de inscripción a SUNARP el **19/05/1998**, por lo que se calculó el impuesto vehicular de los años 1999, 2000 y 2001, registrado en el código **02-31602287: ESPINOZA TRUJILLO AQUILINO PORFIRIO**.

Que, a fojas 05 vuelta, obra el proveído de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, informa se adjunta reporte de O/P. 2003004715 y 201500000031 al no ser ubicado en el archivo en mérito a la Res. G. N° 633-2011-MPH-GATR de 31/10/2011-Hz;

Que, a fojas 06 de autos, obra la **Orden de Pago N° 2015000031 MPH-GATyR/G**, de fecha 31 de mayo del 2023, a nombre de **ESPINOZA TRUJILLO AQUILINO PORFIRIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto al patrimonio vehicular del vehículo de placa de rodaje **N° TE-1442**, correspondiente a los años 2000, 2001 (1, 2, 3 y 4 periodo). Orden de Pago que solo es reporte;

Que, a fojas 07 de autos, obra la **Orden de Pago N° 2003004715 MPH-GATyR/G**, de fecha 31 de mayo del 2023, a nombre de **ESPINOZA TRUJILLO AQUILINO PORFIRIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto al patrimonio vehicular del vehículo de placa de rodaje **N° TE-1442**, del año 1999 (1, 2, 3 y 4 periodo). Orden de Pago que solo es reporte;

Que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; estando a la Información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria (**Informe N° 415-2023-MPH-**





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 584-2023-MPH-GATyR.**

**GATR/SGREGT, de fecha 30 de mayo del 2023); se constata que el vehículo TE-1443 fue ingresado con Declaración Jurada y estando al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio, se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva..."; siendo así se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa de Rodaje TE-1442, es de seis (6) años sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;**

Que, de los documentos que presenta el administrado **ESPINOZA TRUJILLO AQUILINO PORFIRIO**, quien solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° TE-1442, correspondiente a los años 1999, 2000, 2001**, con código de contribuyente **C.c. 02-31602287**, a nombre de **ESPINOZA TRUJILLO AQUILINO PORFIRIO**; cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH; que teniendo en cuenta que el Artículo 47° del Código Tributario, enuncia que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, y de los actuados y de su estado de cuenta corriente se determina que tiene la calidad de contribuyente;

Que, en el presente caso la deuda tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 1999, 2000 y 2001, del Vehículo de placa N° TE-1442**, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido **procede** declarar la prescripción por encontrarse la solicitud del contribuyente acorde a ley;

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el Impuesto al Patrimonio Vehicular, es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...".





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 584-2023-MPH-GATyR.**

Que, el Art. 45 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe:

- a) por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pagos.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- f) Por la notificación del requerimiento del pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, y la ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **ESPINOZA TRUJILLO AQUILINO PORFIRIO**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° TE-1442 correspondiente a los años 1999, 2000, 2001; con código de contribuyente C.c. 02-31602287, a nombre de ESPINOZA TRUJILLO AQUILINO PORFIRIO**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MI INICIPIALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

*[Firma]*  
Lic. María Teresa Cotos Avelino  
GERENTE

